

CRB/JMH/JAIG/04.08.15

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 0 7 AGO. 2015

R. A. EXENTA N° 2231

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta Nº Nº 16, de 14 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial el 21 de enero de 2015, de la misma cartera ministerial y en la Ley Nº 19.880.

## CONSIDERANDO

Que, a 29 de julio de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Eduardo José Taivo Oyarzún**, cédula nacional de identidad N° solicita su rehabilitación en el Registro Nacional de Martilleros, y en subsidio, su inscripción en dicho registro.

Que, en virtud de Resolución Administrativa Exenta Nº 356, de 14 de febrero de 2012, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Martilleros de don Eduardo José Taivo Oyarzún, la que rolaba bajo el Nº 1209 en el referido registro.

Que, de acuerdo a lo sancionado en la letra a) del artículo 4º de la Ley Nº 18.118, se encuentran <u>inhabilitados para desempeñarse como martilleros aquellos a quienes se les hubiere cancelado la inscripción para ejercer como tales</u>.

## **RESUELVO**

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don Eduardo José Taivo Oyarzún, cédula nacional de identidad N°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifiquese,

Por orden de la Sra. Subsecr

División Asociatividad y Economía Social

RIO KADRIGAN RUBIO

División e Asociatividad y Economía Social